

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con el propietario del inmueble afectado en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos de San Cristóbal, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 481-26 que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 156-25, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 481-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que corresponde al presidente de la República dirigir la administración civil y militar, así como dictar, dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y legales, las disposiciones necesarias para la buena marcha de los asuntos del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 156-25, del 24 de marzo de 2025, se dispuso la constitución del Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial, como instrumento de política pública destinado a promover el desarrollo de capacidades industriales, tecnológicas, científicas y de innovación en los sectores aeronáutico y espacial de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del referido decreto estableció que el Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial, tendría una duración de 3 años contados a partir de la suscripción de su acto constitutivo.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la industria aeronáutica y espacial requiere procesos de planificación, inversión, certificación, transferencia tecnológica, formación de capital humano especializado, desarrollo industrial y acceso a mercados internacionales que, por su naturaleza, demandan horizontes temporales de mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO: Que para el adecuado cumplimiento de los fines del fideicomiso resulta conveniente contar con el apoyo técnico, académico, científico, estratégico y de articulación sectorial de entidades especializadas como la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD).

CONSIDERANDO: Que la participación técnica, consultiva y de articulación sectorial de la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD) debe ejercerse sin perjuicio de las competencias legales atribuidas al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a la Junta de Aviación Civil (JAC) y a las demás autoridades nacionales e internacionales competentes en materia aeronáutica, espacial, industrial, comercial, fiscal, aduanera, de defensa, seguridad y control técnico.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la sostenibilidad financiera, operativa y tecnológica de los proyectos necesarios para desarrollar dicha industria se requiere, además, extender la duración originalmente prevista para el fideicomiso.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, de Aviación Civil de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos complementarios de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTO: El Decreto núm. 156-25, del 24 de marzo de 2025, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial.

VISTO: El Decreto núm. 331-26, del 18 de mayo de 2026, que crea la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Modificación. Se modifica el artículo 6 del Decreto núm. 156-25, del 24 de marzo de 2025, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 6. Duración del fideicomiso. El Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acto constitutivo del fideicomiso.

PÁRRAFO I. El plazo establecido podrá ser prorrogado de conformidad con la Ley núm. 28-23, el acto constitutivo del fideicomiso y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, previa autorización del Poder Ejecutivo.

PÁRRAFO II. Salvo prórroga expresa aprobada conforme a la normativa aplicable, al vencimiento del plazo el fideicomiso se extinguirá y su patrimonio será liquidado y revertido al Estado dominicano, de conformidad con el acto constitutivo del fideicomiso, la Ley núm. 28-23, la Ley núm. 189-11 y las demás disposiciones aplicables.

PÁRRAFO III. La extinción del fideicomiso no afectará los derechos válidamente adquiridos ni las obligaciones asumidas durante su vigencia, los cuales serán liquidados conforme al acto constitutivo del fideicomiso y la normativa aplicable."

ARTÍCULO 2. Apoyo técnico y certificación. El Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial contará con el apoyo de la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), en su condición de órgano técnico especializado adscrito al Ministerio de Defensa, conforme al Decreto núm. 331-26, para el cumplimiento de los fines vinculados al desarrollo de capacidades aeronáuticas, espaciales, tecnológicas, científicas e industriales del país.

PÁRRAFO I. La participación de ANAE-RD tendrá carácter técnico, consultivo, científico, estratégico, certificador y de articulación sectorial, en el ámbito de sus competencias, sin que ello implique facultades de administración fiduciaria, manejo de recursos del fideicomiso, disposición patrimonial, dirección financiera ni participación en la gobernanza del fideicomiso.

PÁRRAFO II. En los programas, proyectos o iniciativas vinculados al diseño, ensamblaje, fabricación, integración, desarrollo o certificación de aeronaves del Estado, sistemas aeronáuticos estatales, vehículos aéreos tripulados o no tripulados de uso estatal, componentes aeronáuticos o tecnologías espaciales impulsados, y cualquier otro dentro del objeto del fideicomiso, financiados o promovidos por el fideicomiso, ANAE-RD podrá emitir las certificaciones técnicas, certificados de tipo, certificados de aeronavegabilidad y demás documentos técnicos que correspondan dentro de su ámbito competencial, de conformidad con el Decreto núm. 331-26 y la normativa aplicable.

PÁRRAFO III. Las certificaciones emitidas por ANAE-RD no sustituyen, modifican, limitan ni desplazan las autorizaciones, licencias, registros, certificaciones, permisos, aprobaciones o controles que correspondan al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a la Junta de Aviación Civil (JAC), al Ministerio de Defensa o a cualquier otra autoridad nacional o internacional competente, especialmente cuando se trate de operación civil, comercialización internacional, exportación, importación, explotación comercial o uso fuera del ámbito de las aeronaves del Estado.

ARTÍCULO 3. Vigencia de las demás disposiciones. Se mantienen vigentes e inalterables las demás disposiciones contenidas en el Decreto núm. 156-25, del 24 de marzo de 2025, en cuanto no resulten modificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 4. Notificación. Envíese al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), a Fiduciaria Reservas, S. A., al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a la Junta de Aviación Civil (JAC) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución, según corresponda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER